



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0012

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del trámite verbal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL**.

ANTECEDENTES:

I.- El actor, asistido de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de tenencia de bien mueble dado en arrendamiento financiero (leasing) contra el encartado, para que, por la vía del proceso verbal, se declare que éste, como locatario, incumplió –por mora en los pagos- el contrato No.127487, concerniente a un vehículo marca Volvo, modelo 2017, color blanco, de placas JEX-974.

Que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución del vehículo.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que como arrendatario suscribió, junto con el sujeto arriba referido, el contrato de alquiler sobre el rodante descrito.

2.- Que el enjuiciado quebrantó sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de julio de 2019 (fls.40 a 42 expediente digital).

III.- Por auto de 22 de enero de 2020 se admitió la petición (fl.53 ibid.), decisión de la cual se notificó CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVA personalmente (fl.54 ibidem); no obstante, optó por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 15 de enero pasado.

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (fls.4 a 18 expediente digital); compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y el demandado como locatario.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución la falta de pago en las mensualidades, a partir de julio de 2019.

En ese orden de ideas, y sin que el moroso hubiese demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto

jurídico y disponer la entrega al solicitante del automotor objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Arrendamiento financiero (leasing) No.127487 (fls.4 a 18 expediente digital), celebrado entre el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. como arrendador y CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL como locatario, respecto del vehículo marca VOLVO, modelo 2017, color blanco, de placas JEX-974.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, el aludido carro.

TERCERO: en caso de renuencia del convocado, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o inspector de policía de la localidad correspondiente, para la práctica de la diligencia de rigor. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas al encausado. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.100.000.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

| | |
|---|-----------------------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| Bogotá, D.C., | 25/03/2021 SECRETARÍA |
| Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 18 de esta misma fecha.- | |
| Miguel Ávila Barón Secretario | |